RADICADO	05001 31 03 017 2021 00256 00 (4)
PROCESO	VERBAL – R.C.C.
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO GÓMEZ OCHOA CC. 70.253.510
DEMANDADA	MIRYAM SOCORRO GAVIRIA TOPRRES CC. 42.095.348
AUTO	INADMITE DEMANDA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda Verbal, el Despacho resuelve INADMTIR la misma con base en la disposición del artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

RESUELVE:

1. Formulará en debida forma la pretensión segunda de la demanda, puesto que se evidencian peticiones excluyentes, al solicitar: *"Ordenar a la demandada cumplir…"* y seguidamente se señala: *"…en su defecto, devolver en efectivo los (sic) la suma de $154.000.000.."; pretensiones* que así formuladas son excluyentes: el cumplimiento forzado y a la vez la resolución contractual (Art. 88 numeral 2° del C. G. del P.

2. Precisará la pretensión tercera de la demanda, -principales, consecuenciales o subsidiarias- puesto que se señala*: "bien sea en efectivo o su equivalente en acciones suscritas y pagadas"* en la que refulge una imprecisión, al no indicar la consecuencia concreta, en tanto se contemplan alternativas cuya elección corresponde el actor, o en su defecto, su acumulación como subsidiarias.

3. Aclarará la pretensión cuarta, en cuanto señala: *"más la proporción que corresponde a mi poderdante, de las utilidades adicionales que no ha sido posible certificar, desde el 25 de enero de 2010 hasta la fecha del pago efectivo de los dineros reclamados."* concretando el valor de la condena que se solicita, tomando en consideración que las pretensiones deben ser expresada con claridad y precisión. (Artículo 82 núm. 4)

4. Aclarará si la pretensión 5° es subsidiaria o consecuencial en tanto similar solicitud se formula en la pretensión 3: *“más los intereses causados desde el 25 de enero del año 2010”*

5. Acompañará el derecho de petición previamente elevado, y con la debida antelación, para la obtención de los documentos que se solicitan como prueba, y que se hallan en manos de terceros (Articulo 78 numeral 10°)

6. Indicará si para efectos de la prueba pericial, hizo uso de los mecanismos de la prueba pericial extra proceso (Art. 189 del C. G. del P.), con el fin de acompañar la prueba ya confeccionada al proceso.

7. Siendo un presupuesto de la acción de incumplimiento contractual, el cumplimiento del contratante demandante, indicará en un hecho, las fechas, forma, y cantidades, como se canceló la obligación contractual adquirida por el demandante, consistente en obligación de dar, a la demandada, $154.000.000 más intereses al 1% y la forma de imputación.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **5 de octubre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**99**.
Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75b3a5bb36b6ebfbbb1ec15817ed4de47e1fe205bb03a0f54087b24a84c30e99
Documento generado en 04/10/2021 04:01:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica